SECRETARIA
A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878
PALMIRA V, VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2021

PROCESO: RENDICION ESPONTANEA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 2021- 00047 - 00

En atención al informe secretaria que antecede y verificada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia se observa, que si bien la parte demandante allego constancia de notificación personal, acreditando la entrega por mensajería pronto envíos el día 15 DE ABRIL DE 2021, la cual no fue realizada en debida forma, puesto que indico que la realizaba conforme al artículo 291 del CGP y decreto 806 de 2020 siendo estas dos modalidades completamente diferentes, se tuvo en cuenta la primera y se le INSTO a efectos de que allegara la notificación por aviso para verificar fecha de notificación, la cual a la fecha no fue aportada.

Ahora bien, lo anterior es en razón a que la parte demandada MARIA NORALBA TORO PINEDA a través de apoderada judicial allego escrito de contestación de la demanda y excepciones previas el día 10 DE JUNIO DE 2021 a través de correo electrónico un (1) mes después de haber recibido la citación de notificación personal; sin evidenciarse que la demandada se haya notificado de manera personal y como no fue allegada la constancia de notificación por aviso, no hay forma de contar los términos con que contaba la demanda para comparecer.

Es por ello que vislumbrado el conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, por parte de la señora MARIA NORALBA TORO PINEDA; corresponde tenerle como notificada por conducta concluyente, conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora MARIA NORALBA TORO PINEDA, del Auto Interlocutorio No. 197 de fecha dieciséis (16) de marzo y del auto No. 259 de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se admitió la demanda y se corrigió el mismo; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA EUGENIA VIDAL GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira y portadora de la T.P No. 102.849 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de la demandada, MARIA NORALBA TORO PINEDA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c05db922808172a3a587a8b006b246ccc2bad97a1e3a6fe129bef96c44caa29**

Documento generado en 27/07/2021 02:26:01 PM